

**RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE
PREGRADO N° 48:** Acoge Recurso de
Apelación interpuesto por el programa
de Licenciatura en Historia de la
Universidad Diego Portales, en contra de
acuerdo emitido por la Agencia
Acreditadora de Chile.

Santiago, 4 de septiembre de 2017

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N°1131 de fecha 09 de agosto de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de los recursos de apelación que presenten las instituciones de educación superior, respecto de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras;
2. El artículo 59° de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Circular N° 23 de la CNA, del 02 de octubre de 2016, sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales y programas de pregrado.

II. CONSIDERANDO:

4. Que, según el Acuerdo de Acreditación N° 470 de la Agencia Acreditadora de Chile, el 12 de diciembre de 2016 se realizó la sesión n° 17 del Consejo de Área de Humanidades, donde se decidió acreditar por cuatro años el

programa de Licenciatura en Historia de la Universidad Diego Portales, impartida en la sede de Santiago, jornada diurna, modalidad presencial, desde el 15 de diciembre de 2016 al 15 de diciembre de 2020.

5. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la Universidad Diego Portales, presentó un recurso de reposición ante la Agencia Acreditadora de Chile, solicitando reconsiderar la decisión de acreditación del Consejo de Área de Humanidades, respecto del programa de Licenciatura en Historia.
6. Que, según consta en el Acuerdo de Reposición N° 141, el 27 de abril de 2017, en la sesión N° 19 del Consejo de Área de Humanidades de la Agencia Acreditadora de Chile, se decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Diego Portales contra el Acuerdo de Acreditación N° 470, manteniendo el número de años de acreditación en cuatro.
7. Que, con fecha 04 de julio de 2017, la Universidad Diego Portales presentó un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Acreditación, solicitando revisar la decisión del Acuerdo de Acreditación N° 470 de fecha 12 de diciembre de 2016 y el Acuerdo de Reposición N° 141 de fecha 27 de abril de 2017, ambos de la Agencia Acreditadora de Chile, que decidieron acreditar al programa de Licenciatura en Historia por un periodo de cuatro años. Se solicita revisar los antecedentes, con objeto de revertir la decisión y así obtener un periodo de acreditación superior.
8. Que el 24 de julio de 2017, esta Comisión envió por correo electrónico, el Oficio N° DP-000537-17, a la Agencia Acreditadora de Chile, solicitando informar sobre los puntos de la apelación presentada.
9. Que, el 31 de julio de 2017, la Agencia Acreditadora de Chile remitió a esta Comisión el informe solicitado en el punto precedente, también, a través de correo electrónico.

III. Y TENIENDO PRESENTE:

10. Que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes del recurso de apelación, el Acuerdo de Acreditación N° 470 y el Acuerdo de Reposición N° 141 de la Agencia Acreditadora de Chile, los puntos a revisar son:

- a. Aspectos relacionados con la progresión académica: baja retención total y de primer año, alta reprobación de estudiantes en primer año, vías de graduación y evaluación de tutorías y de otras acciones tendientes a la disminución en los tiempos de egreso.
- b. Cantidad insuficiente de docentes con jornadas completas equivalentes.
- c. Aspectos relacionados con autoevaluación: estadísticas de empleabilidad e información de empleadores.
- d. Información esencial del programa
- e. Vinculación con el medio
- f. Infraestructura
- g. Capacidad de autorregulación.

11. Que, respecto a estos puntos, la Comisión efectuó el siguiente análisis:

Sobre los aspectos relacionados con la progresión académica señalados en la letra a), la agencia señaló como insuficientes los avances en la materia. Sin embargo, se observa, por una parte, una tendencia a la mejoría en los indicadores de progresión académica. Así se desprende sobre todo de la disminución de la reprobación en asignaturas críticas. Esta tendencia es consistente con la información entregada por la Institución, en la que se señalan los esfuerzos desarrollados en esta materia; asimismo, es coherente con una tendencia a la disminución del tiempo de titulación y de la tasa de deserción. Por otra parte, se constata que los indicadores de progresión académica se encuentran en un rango similar al de carreras comparables.

Respecto al punto b) cantidad insuficiente de docentes con jornadas completas equivalentes, se observa un aumento de profesores regulares o de planta, desde 3,5 a 5,5 jornadas completa equivalente. Este aumento permite una mayor dedicación a las distintas funciones académicas, y asegura una relación numérica adecuada entre alumnos y profesores.

Sobre el punto c), aspectos relacionados con la autoevaluación, la agencia plantea que la información sobre empleabilidad y opinión de empleadores es insuficiente por su desfase temporal, en el primer caso, y por un menor número de opiniones, en el segundo. El programa señala que la información de empleabilidad es la que más recientemente entregaron sus mecanismos institucionales de seguimiento de

egresados, y que el tamaño de la muestra de empleadores consultados responde a la metodología utilizada.

Al respecto, la información de empleabilidad debe ser información actualizada, y reflejar el conocimiento que el programa tiene de sus egresados. Los mecanismos institucionales pueden ser un apoyo valioso en la medida que permitan una mejor disponibilidad de información, pero no justifican la no disponibilidad de ésta. Respecto de la opinión de los empleadores, el programa debe procurar la entrega de la información solicitada por la agencia en los procedimientos previamente conocidos.

Respecto al punto d) información esencial del programa, la agencia señaló una preocupación sobre la dispersión de la información en la página web, y recomendó difundir la posibilidad de los alumnos de proseguir la carrera pedagógica. La forma en que el programa entrega información esencial de la carrera es susceptible de mejorar. Sobre la difusión de la opción de prosecución de estudios, la propia agencia ha reconocido que se trata de una recomendación más que del señalamiento de una debilidad.

Respecto al punto e) vinculación con el medio, se trata de un elemento ya resuelto en el recurso de reposición que el programa presentó ante la agencia con anterioridad. En consecuencia, no corresponde un planteamiento sobre este punto.

Respecto al punto f) infraestructura, la agencia constata opiniones críticas de los estudiantes relacionadas con la no disponibilidad de áreas verdes y espacios deportivos. El programa señala que se trata de situaciones propias de su localización en un lugar urbano, la que conlleva en contrario una serie de beneficios; asimismo, manifiesta que la ausencia de espacios deportivos no fue una preocupación manifestada por los estudiantes durante el proceso.

En esta materia, cabe señalar que es propio de un proceso de evaluación externa recabar opiniones de los actores involucrados, y señalar las debilidades observadas.

Respecto al punto g), capacidad de autorregulación, la agencia señala que la no superación de varias debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación, es una señal de insuficiente capacidad de autorregulación. Sin embargo, al reconsiderar la evaluación de algunos factores mencionados, como la progresión académica y la cantidad de profesores regulares, es necesario reconsiderar también los juicios en este aspecto. Debe concluirse que se han producido avances en

dichos aspectos, sin perjuicio de otros rezagos constatados por la agencia acreditadora.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

12. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por agencias autorizadas, la Comisión ha decidido, acoger el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Diego Portales respecto de su programa de Licenciatura en Historia, sede Santiago, jornada diurna y modalidad presencial, aumentando en un año el plazo de acreditación decidido por la Agencia Acreditadora de Chile. En consecuencia, el tiempo de acreditación para el programa es desde el 15 de diciembre de 2016 al 15 de diciembre de 2021.



Alonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación

AMN/PBS/ASB/CCC

